

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 3ª. No. 3-26 Edificio Atlantis Piso 4º Oficina 401- TEL. 2400760
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, cinco (05) de abril de dos mil
veinticuato (2024)

Auto: 372

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE
DOMINIO

Demandante: MARIEN MOSQUERA MOSQUERA

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS
E INDETERMINADOS DEL SEÑOR CELSO
HURTADO ROJAS

Radicación 76-109-40-03-001-2020-00048-00

En escrito que antecede la Arquitecta Astrid Alvear Guerrero, solicita el pago de honorarios provisionales con ocasión de la designación realizada en el presente tramite, para el acompañamiento a la Inspección Judicial realizada el 25 de enero de 2024 e informe rendido con ocasión de la designación.

Al respecto, precisa el acuerdo PCSJA21-11854 del 23/09/2021, en el Título Tercero Capitulo 1 art. 23, que los parámetros para fijar los honorarios de los peritos dependen de la complejidad del proceso, cuantía, duración del peritazgo, requerimientos técnicos, científicos y naturaleza de los bienes y su valor.

Al caso concreto, la designación de perito fue expresamente para surtir el acompañamiento a la Inspección Judicial, a solicitud de la parte demandante, siendo el fin de dicha diligencia verificar la ubicación del inmueble y descripción en general, y una vez, surtido el acompañamiento, se ordenó a la designada rendir informe bajo las precisiones indicadas; el cual fue presentado conforme se advierte en las secuencias 54 y 56 del expediente digital.

Ahora bien, dada la naturaleza de la diligencia, el informe solicitado fue de baja complejidad, sin requerimientos técnicos

científicos, planos, ni generación de gastos previos por parte de la profesional, por ello, se fijarán honorarios definitivos de doce (12) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberán ser pagados por la parte demandante, una vez la Arquitecta Astrid Alvear Guerrero, suministre al despacho cuenta de entidad financiera pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos la adicción del informe rendido por la Ingeniera Astrid Alvear, para ser tenido en cuenta junto con el informe inicial, en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos a la Arquitecta Astrid Alvear, la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000.00) M/CTE, equivalente doce (12), salarios mínimos diarios legales vigentes. Honorarios que serán pagados por la parte demandante.

TERCERO: REQUERIR a la ingeniera **ASTRID ALVERAR**, para que aporte al despacho cuenta de entidad financiera a través de la cual se podrá realizar la consignación de los honorarios ordenados en el numeral anterior.

CUARTO: Una vez se aporte la cuenta por la interesada, suministrar la misma a la parte demandante, para que proceda en forma inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16f60f29bb0882405d4011a030f9868aed1745f55ed9ab5a59b5f499bb14d9e3**

Documento generado en 05/04/2024 04:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 celular 3155697139
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez INFORMANDO sobre ampliación de medidas cautelares. Sírvase Proveer. Buenaventura, abril 5 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 370

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandado: JAIME OMAR CÓRDOBA YANDÚN

RAD. 76-109-40-03-001-2021-00138-00

En atención a la ampliación de las medidas cautelares solicitada por la parte actora, el despacho decretará las que fueren procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRÉTASE el embargo de los dineros que tenga o llegare a tener el señor JAIME OMAR CÓRDOBA YANDÚN, con cédula de ciudadanía No. 18103081, a cualquier título y en cualquier cuenta, ya sea corriente, de ahorros, depósitos a término individual o colectiva, etc., en las entidades financieras a saber:

BANCO POPULAR, BANCO BBVA Y BANCO CAJA SOCIAL COLMENA de la ciudad de Cali, Valle. **Embargo que se limita en la suma de: VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$22.776.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este

Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.
Dineros que sean susceptibles de embargo. Líbrese el respectivo oficio circular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82576bda561f330917e4396e06e03f9a0ef6ac718d64a0038c04543731e8e987

Documento generado en 05/04/2024 04:05:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Cra. 3ª. No. 3-26 Edificio Atlantis Piso 4º Oficina 401- TEL. 3155697139
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, cinco (05) de abril de dos mil
veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio: 376

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA PRESCRIPCION
Demandante:	JUAN ALFONSO CASTILLO OLIVEROS
Demandado:	JUANA CASTILLO OLIVEROS y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADA
Radicación:	76-109-40-03-001-2021-00205-00

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la subsanación de la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

ANTECEDENTE

Mediante auto No 309 del 15 de marzo de 2024, se inadmitió la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante para que en cumplimiento al art. 93 del C.G.P., integrara en un escrito la reforma y la demanda inicial presentada.

En cumplimiento a lo ordenado por el despacho la parte demandante allega subsanación, y de la revisión de la misma, se advierte, que el escrito aportado como integración, es el mismo presentado en la reforma.

CONSIDERACIONES

Respecto de la corrección, aclaración y reforma de la demanda, precisa el art. 93 del C.G.P.

“Artículo Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Al caso concreto, encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez, que si bien, se alteró gran parte de la demanda no fue en su totalidad; siendo la base de ella, el último escrito presentado por como integrado por la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO LA REFORMA DE LA

DEMANDA A LA PARTE DEMANDADA, a través de su Curadora -Ad-litem Dra. GINA MARCELA BETANCUR VALENCIA, por la mitad del término de la demanda inicial, esto es de diez (10) días, en los términos del numeral 4 art. 93 del C.G.P.,

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que el término de traslado correrá pasados tres (3) días desde la notificación de la presente providencia, en el cual podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **b318562d6b573e9fc0c32fd6eb368b2c012f19b8bde04c644a1db239317c6c9d**
Documento generado en 05/04/2024 04:33:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez el escrito sobre solicitud de remanentes. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, abril 5 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.368

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL
-COOPSERVILITORAL-

Demandados: **ARBEY GARCÍA SEPÚLVEDA**, ALBAN SALCEDO PORRAS
Y MARIA LUCELLY GOMEZ CARDONA

RAD: 76-109-40-03-001- 2022-00014-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril cinco (5) del año dos mil veinticuatro (2024).-

El apoderado del demandante dentro de este asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión del demandado ARBEY GARCÍA SEPÚLVEDA, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, VALLE, propuesto por MULTIACTIVA DE ASOCIADOS COOMACOL en contra del aquí demandado, radicación 2016-00069-00. Así las cosas, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado ARBEY GARCÍA SEPÚLVEDA, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE BUGA, VALLE, propuesto por MULTIACTIVA DE ASOCIADOS COOMACOL en contra del aquí demandado, radicación 2016-00069-00.

SEGUNDO.- Líbrese el respectivo oficio al Juzgado en comento, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc93051240f78e1b7f96a921dc79ab58d7ab306bc0b9b057d3221f245947ae1**
Documento generado en 05/04/2024 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Distrito de Buenaventura, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio: 371

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL
Demandante: SANDRA PATRICIA ORTIZ VIAFARA
Demandado: FRANCISCA MARINES QUIÑONES
NELSON ENRIQUE CORTES CASTILLO
Radicación: 76-109-40-03-001-2022-00032-00

Solicita la parte demandante, se fije nueva fecha para llevar a cabo Diligencia de remate del bien inmueble embargado en el presente asunto, y por ser procedente a ello se accederá, toda vez, que, en la diligencia realizada para ello, se declaró desierto el remate.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR el día 6 del mes **Junio** del año 2024, a las **10:00** a.m., para llevar a cabo la audiencia en que se rematará en pública subasta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 372-4685 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUENAVENTURA, ubicado en la Cra. 49 No. 1S – 10 Barrio Transformación de este Distrito.

Valor avaluó del inmueble, la suma de la suma de **DOSCIENTOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE (\$207.630.000,00)**.

SEGUNDO : INFORMAR que será postura admisible la que cubra el **70%** del avalúo dado al bien referenciado, y postor hábil quien presente en sobre cerrado su oferta y la consignación equivalente al **40%** del mencionado avalúo, postura que podrá

hacerse dentro de los cinco (5) días anteriores al remate; mencionadas ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia de la Titular del Despacho (artículo 451 del Código General del Proceso), igualmente deberá el rematante consignar el 5% del valor final del remate. Para quienes pretendan realizar postura deberán enviar el sobre cerrado Carrera 3 No.3-26 Edificio Atlantis, piso 4, oficina 401 o remitir al correo del Juzgado j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co documento en formato PDF encriptado (con clave), EL CUAL SERA ABIERTO EN EL MOMENTO DE LA SUBASTA.

TERCERO: INFORMAR que la licitación empezará el día y la hora antes señalada y no se cerrará sino transcurrida una (1) hora desde su iniciación conforme lo establece el artículo 452 del Código General del Proceso.

CUARTO: ANUNCIAR la subasta en forma legal, para lo cual hágase la respectiva publicación en la prensa o la radio, incluyendo los datos requeridos en el artículo 450 del Código General del Proceso con la copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación. Se recuerda que en dicha publicación deberá incluirse información como el correo del despacho, fecha y hora de la diligencia y número de cuenta de depósitos judiciales.

QUINTO. EXHORTAR a la parte demandante para que allegue Certificado de Tradición expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la audiencia de remate, conforme lo dispuesto en el inciso 2º en la norma en cita.

SÉXTO: INFORMAR a las partes que deben disponer de los medios electrónicos como lo es el computador, cámara y micrófono, así como también una conexión estable a internet y portar sus documentos de identificación originales para llevar a cabo el desarrollo de la audiencia, seguido a ello el día que se dispuso en el numeral primero el despacho enviara con 60 minutos de antelación el enlace (link) a los correos aportados con el fin de solucionar posibles inconvenientes. Si no hay problema alguno las partes deben unirse en la fecha y hora señalada. **Cabe recordar que las personas intervinientes deben tener cuenta de correo electrónico y un número de celular los cuales deben ser enviados al despacho con (5) días de anterioridad a la fecha de audiencia toda vez que la diligencia se desarrollara mediante el aplicativo Lifesize o la que disponga la Rama Judicial.**

OCTAVO: PONER de presente a las partes que los documentos que pretendan poner a disposición del Despacho para la realización de la audiencia en cita, deben ser enviados con prudencia en el tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ccf5866458c96babd38e47de11f8259a7bc508b7c7dd6017fc4d0df0202268**
Documento generado en 08/04/2024 02:38:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de medidas previas, contra bienes de propiedad de la demandada. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, abril 5 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 369

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandante: GERSON SALOMON LOPEZ ACHITO c.c. No. 16495637

Demandada: ALBA LUZ MOSQUERA GOMEZ c.c. No. 66731570

RAD. 76-109-40-03-001-2022-00089-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril cinco (5) del año dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita el embargo de remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los ya embargados presentes y futuros, de propiedad y posesión de la demandada ALBA LUZ MOSQUERA GOMEZ, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUENAVENTURA, propuesto por WILSON MINA OLMEDO, radicación 2022-00019-00.

Igualmente pide embargo de remanentes con destino al proceso 2021-00129-00 propuesto por Malvin Adriana Rincón Ramírez en contra de la aquí demandada, que se ventila en el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL de la ciudad.

Sobre esta solicitud, el actor debe estarse a lo resuelto por el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD, mediante oficio 019 del 22 de enero de 2024 donde indican que los remanentes solicitados no surten sus efectos, debido a que las partes no coinciden, mismo que le fue puesto en conocimiento el 23 de febrero de 2024 en cumplimiento al auto 188 del 21 de febrero de 2024.

En consecuencia se insta al togado para que revise las actuaciones surtidas dentro del expediente y evite el desgaste a la administración de justicia.

Por lo tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los bienes embargados, presentes o futuros que sean de propiedad y posesión de la demandada ALBA LUZ MOSQUERA GOMEZ, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el JUZGADO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BUENAVENTURA, propuesto por WILSON MINA OLMEDO, radicación 2022-00019-00.

SEGUNDO.- Líbrese el respectivo oficio al juzgado mencionado, para que obre de conformidad a lo normado en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Que el actor se esté a lo resuelto, de conformidad con las consideraciones expuestas anteriormente, respecto a su solicitud de remanentes para el Juzgado 4 Civil Municipal de la ciudad.

CUARTO.- INSTAR al togado para que revise las actuaciones surtidas dentro del expediente y evite el desgaste a la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89d559c37fbc26761bb3460294e308ee06b6a19ba16cc6d83b2a92d5ece2bea8**

Documento generado en 05/04/2024 04:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de oficiar al ADRES. Sírvasse proveer de conformidad. Buenaventura, abril 8 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: LUIS CAICEDO MURILLO

Demandada: JANITH MILAGROS MARTINEZ ALTAMAR

RAD. 76-109-40-03-001-2023-00109-00(Fol. 264 - Lib. 23)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril ocho (8) del año dos mil veinticuatro (2024).

Solicita el apoderado judicial del extremo demandante que se oficie al ADRES para que informe el nombre del empleador de la pasiva, considerando que la información aportada por la NUEVA EPS, provoca una duda razonable como quiera que no se ha perfeccionado la medida cautelar.

Al respecto es de significarle al togado que mediante auto 882 de septiembre 13 de 2023, se le negó oficiar al ADRES y se ofició a la Nueva EPS, entidad que envió la información necesaria, decretándose la medida para la empresa SOCIMEDICOS S.A.S., librándose el oficio 681 del 25 de octubre de 2023, sin que hasta la fecha se vislumbre en el plenario el diligenciamiento del mentado oficio por parte del abogado solicitante.

En razón a lo anterior, esta Judicatura despachará desfavorablemente la solicitud realizada por el profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutante dentro del presente asunto y se le instará para que allegue la prueba de las diligencias realizadas con el mentado oficio. Obediente con las anteriores apuntaciones, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de oficiar al ADRES, arrimada por el Dr. OMAR ALEXANDER VENTÉ MINA, para lo cual debe estarse a lo resuelto en el auto 882 de septiembre 13 de 2023.

SEGUNDO: INSTAR al togado para allegue al despacho, la prueba de las diligencias realizadas con el oficio 681 del 25 de octubre de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **159f862bc17da5b4649ec0805d6f453cc2578a6e89338a0dcbf247090229d33e**

Documento generado en 08/04/2024 02:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho informando que la demanda RUBY GLADYS SANTANA, manifiesta que se da por NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de mandamiento de pago dictado en su contra. Sírvasse Proveer. Buenaventura, abril 5 de 2024

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, cinco (5) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 373

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAM

DEMANDADOS: WILSON HERNANDO OROBIO CASTILLO y

RUBY GLADYS SANTANA ARAUJO

RADICACION: 761094003001-202400021-00 ACUMULADO AL 2005-00181-00

El extremo pasivo **RUBY GLADYS SANTANA ARAUJO** con el escrito que antecede, manifiesta al despacho que se da por notificada por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago No. 177 de febrero 20 de 2024, dictado en su contra por conocer del mismo, dentro del presente proceso.

Expone que renuncia a los términos para contestar la demanda y presentar excepciones.

Como lo solicitado es procedente a lo dispuesto en 301 del Código General del Proceso, se tendrá por notificado por conducta concluyente al extremo pasivo señora RUBY GLADYS SANTANA ARAUJO del auto de mandamiento de pago decretado en su con contra, interlocutorio No. 177 del 20 de febrero de 2024, a partir del 22 de marzo de 2024, fecha de presentación del escrito que antecede, teniendo en cuenta la renuncia del termino para proponer excepciones. Conforme a lo anterior expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TÉNGANSE por notificado por conducta concluyente, a la señora RUBY GLADYS SANTANA ARAUJO del auto de mandamiento de pago decretado en su con contra, interlocutorio No. 177 del 20 de febrero de 2024, a partir del 22 de marzo de 2024, fecha de presentación del escrito que antecede, conforme lo prevé el inciso primero del Artículo 301 del Código General del Proceso, por lo antes considerado.

SEGUNDO.- TENGANSE por renunciados a los **términos para presentar excepciones** por parte de la demandada RUBY GLADYS SANTANA ARAUJO, por así indicarlo la ejecutada referida.

NOFÍTIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3721a1cb11601afa4a29038be3b6111cbfd58794a9b9a82918ccdcbb5d3d5c7f**

Documento generado en 05/04/2024 04:02:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3ª. No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 4º OFICINA 401- TEL. 2400760
j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Distrito de Buenaventura, cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio: 375

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.

Demandado: CIRO ALONSO CUBIDES RODRIGUEZ

Radicación: 76-109-40-03-001-2019-00275-00

Solicita el apoderado de la parte demandante, se requiera a la SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA, sobre la practica de la diligencia de secuestro del bien embargado, y por ser procedente, a ello se accederá, toda vez, que de la revisión del expediente no se advierte el tramite surtido a la comisión remitida al comisionado desde 21 de octubre de 2022.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BUENAVENTURA**, para que se sirva informar al Despacho, sobre el tramite surtido al Comisorio 026, proferido dentro del proceso Ejecutivo adelantado por el Banco de Bogotá, en contra de Ciro Alonso Cubides Rodríguez, radicado bajo partida 2019-00275-00, y que fuera enviado a esa dependencia desde el 21 de octubre de 2022 a los correos electrónicos notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co y notificaciones_judiciales@buenaventura.gov.co.

SEGUNDO: ADVERTIR al comisionado sobre las sanciones legales a que pueden hacerse acreedor por incumplimiento a una orden judicial.

TERCERO: LIBRAR la comunicacion respectiva y remitirla a la parte demandante para que adelante el tramite pertinente.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4ab1151be17ec8c442560b8a481dce53451b5f8512b25a4d4f1f9bb397d7ce**

Documento generado en 05/04/2024 04:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 3 No. 3-26 Oficina 401 PISO 4º EDIFICIO ATLANTIS
Telefax 2400760 Celular 3155697139
Correo Institucional: j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

INFORME SECRETARIAL.-A despacho de la señora juez la solicitud de medida cautelar, para que se sirva proveer Buenaventura, abril 8 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 380

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: ARIEL RIASCOS SEGURA
RAD. 76-109-40-03-001-2019-00305-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada del demandante, el despacho decretará las que fueran procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y retención de los dineros que a cualquier título por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos a término fijo o cualquier otra suma de dinero tenga el señor **ARIEL RIASCOS SEGURA** identificado con la **C.C. No. 94443397**, en BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA Y BBVA. **Embargo que se limita en la suma de: TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS (\$32.228.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente al señor gerente de dichas entidades bancarias, a los correos electrónicos aportados en la solicitud, para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, dineros que sean susceptibles de embargo.

TERCERO.. PREVENIR al gerente de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

CUARTO.- NO DECRETAR el embargo solicitado para NEQUI y DAVIPLATA, por considerar que son plataformas financieras 100% digital y los usuarios manejan la plata desde el celular, amén de que es un servicio de comercio

electrónico que permite enviar dinero y aceptar pagos, sin vigilancia de la Superfinanciera.

QUINTO.- NEGAR el embargo a CUENTA DE AHORRO A LA MANO de BANCOLOMBIA, al considerar que al decretar la medida dirigida a BANCOLOMBIA, es más que suficiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e977b21fdc939ae52c6ae05884703834a85bae54a9d54a565249a03ce36d1e7**

Documento generado en 08/04/2024 02:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.-A despacho de la señora juez la solicitud de medida cautelar, para que se sirva proveer Buenaventura, abril 8 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, ocho (8) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 381

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA

Demandantes: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: OMAR AMBUILA

RAD. 2019-00306-00

En atención a la solicitud de medida cautelar solicitada por la apoderada del demandante, el despacho decretará las que fueran procedentes, tal como lo indica el artículo 593 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECRETASE el embargo y retención de los dineros que a cualquier título por concepto de cuenta corriente, cuenta de ahorros, certificados de depósitos a término fijo o cualquier otra suma de dinero tenga el señor **OMAR AMBUILA** identificado con la **C.C. No. 10471570**, en DAVIVIENDA Y BBVA. **Embargo que se limita en la suma de: CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000.00) M/CTE.**

SEGUNDO.- Líbrese el oficio circular pertinente al señor gerente de dichas entidades bancarias, a los correos electrónicos aportados en la solicitud, para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numerales 4 y 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales **No.761092041001** del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, dineros que sean susceptibles de embargo.

TERCERO.- PREVENIR al gerente de dichas entidades, que la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (Par. 2º art. 593 C. G. del P.).

CUARTO.- NO DECRETAR el embargo solicitado para NEQUI y DAVIPLATA, por considerar que son plataformas financieras 100% digital y los usuarios manejan la plata desde el celular, amén de que es un servicio de comercio electrónico que permite enviar dinero y aceptar pagos, sin vigilancia de la Superfinanciera.

QUINTO.- NEGAR el embargo a BANCOLOMBIA y CUENTA DE AHORRO A LA MANO de BANCOLOMBIA, como quiera que la medida para esta entidad

financiera fue decretada mediante auto 392 de abril 25 de 2023 librándose el oficio No. 370 de mayo 17 de 2023.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb754f0331d63a73d181a1f49c68f4d785acbf4e0c741137477493f98a94a89**

Documento generado en 08/04/2024 02:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial, solicitando medida cautelar en contra de la pasiva, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 8 de 2024.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril ocho (8) del año dos mil veinticuatro (2024).

AUTO TRÁMITE No. 382

Ejecutivo Única instancia

Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 (**CESIONARIO**)

Demandada: MAYRA ALEXANDRA PORTOCARRERO ROMAN

RAD. 761094003001– 2020-00024-00 (Fol. 68 - Lib. 22)

Se allega memorial signado por la doctora JIMENA BEDOYA GOYES, donde solicita medida cautelar en contra de la pasiva.

Revisado el expediente, se observa que la demanda inicialmente fue presentada por la togada mencionada en representación del BANCO DE OCCIDENTE. No obstante el BANCO DE OCCIDENTE cedió el crédito a REFINANCIA S.A.S. y esta entidad a su vez cedió a PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, quien es actualmente el cesionario.

En consecuencia la doctora BEDOYA GOYES, no tiene personería reconocida para actuar como apoderada del actual cesionario, amén de que memorializa que el BANCO DE OCCIDENTE es el demandante, por tal motivo se **NIEGA** lo solicitado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fa39aa720b807ce7549f4e5904fead31b3a39cff1ba4613827bf21694c007ce**

Documento generado en 08/04/2024 02:18:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>